

DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO

GERENCIA DE ESTABILIDAD FINANCIERA Y POLÍTICAS PÚBLICAS

MARZO 2024

***NORMAS TÉCNICAS PARA LAS OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA DE INVERSIONES EN FORMA TEMPORAL PARA PROTEGER LA LIQUIDEZ BANCARIA***

***-CCIT-***

**ÍNDICE**

[1 GENERALIDADES 1](#_Toc99437071)

[1.1 ANTECEDENTES 1](#_Toc99437072)

[1.2 BASE LEGAL 1](#_Toc99437073)

[1.3 ÁMBITO DE APLICACIÓN 1](#_Toc99437074)

[2 OBJETIVO 1](#_Toc99437075)

[3 DEFINICIONES 1](#_Toc99437076)

[4 NORMAS GENERALES 3](#_Toc99437077)

[5 NORMAS ESPECÍFICAS 4](#_Toc99437078)

[5.1 Solicitud de operación de CCIT 4](#_Toc99437079)

[5.2 Condiciones de las operaciones de CCIT 5](#_Toc99437080)

[5.3 Aprobación de la solicitud de las operaciones de CCIT 5](#_Toc99437081)

[5.4 Garantías de la operación de CCIT 6](#_Toc99437082)

[5.5 Transferencia de VALORES 6](#_Toc99437083)

[5.6 DESEMBOLSO Y CANCELACION DE OPERACIONES DE CCIT 7](#_Toc99437084)

[5.7 Condiciones especiales durante la vigencia 7](#_Toc99437085)

[5.8 Seguimiento e Informes 8](#_Toc99437086)

[6 DISPOSICIONES ESPECIALES 8](#_Toc99437087)

[7 VIGENCIA, DISTRIBUCIÓN Y DIVULGACIÓN 8](#_Toc99437088)

###### CUADRO DE CONTROL DE MODIFICACIONES…………………………………………………………………………10

###### ANEXOS

# GENERALIDADES

## ANTECEDENTES

El Banco Central de Reserva de El Salvador tiene por finalidad mantener las condiciones financieras más favorables para la liquidez y estabilidad del sistema financiero.

En febrero de 2011 entraron en vigencia las reformas a la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, según Decreto Legislativo No. 595 del 20 de enero de 2011, en virtud de las cuales se facultó al Banco Central para adquirir documentos de cartera de préstamos e inversiones en forma temporal o definitiva, ampliando la facultad para realizarla además con Bancos Cooperativos, las Sociedades de Ahorro y Crédito, entre otros, en las condiciones que determine el Consejo Directivo del Banco Central.

## BASE LEGAL

Las presentes normas técnicas se emiten en base a lo estipulado en los Artículos 3, literales d), e), g) y j); 23, literales g) y j); 49 literal b) y 71 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador.

## ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes normas técnicas las aplicará la Presidencia, la Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas, la Gerencia de Operaciones Financieras, la Gerencia Internacional, la Gerencia de Riesgos Financieros, Oficialía de Cumplimiento y la Gerencia Legal en sus relaciones con los Bancos, Bancos Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito y Federaciones reguladas de Cooperativas de Ahorro y Crédito, originadas por las operaciones de compra de cartera de inversiones en forma temporal.

# OBJETIVO

Normar las operaciones de adquisición de cartera de inversiones en forma temporal que el Banco Central de Reserva de El Salvador realice con las instituciones sujetas solventes, con el fin de proteger la liquidez bancaria, conforme a lo previsto en el Artículo 49 literal b) de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, con los valores determinados en las presentes normas técnicas.

# DEFINICIONES

* 1. **BCR:** Banco Central de Reserva de El Salvador.
	2. **CCIT:** Compra de cartera de inversiones en forma temporal.
	3. Consejo Directivo: Dirección y administración superior del BCR al cual corresponderá ejercer las atribuciones y las funciones que la Ley le encomienda.
	4. **Custodio Internacional**: Institución que se encarga de la custodia y liquidación de valores en el extranjero.
	5. **GOF:** Gerencia de Operaciones Financieras.
	6. **GEFPP:** Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas.
	7. **IGD:** Instituto de Garantía de Depósitos.
	8. **Instituciones sujetas:** Bancos, Bancos Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito y Federaciones de Cooperativas de Ahorro y Crédito supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero.
	9. **Instituciones sujetas solventes:** Se considerará que una institución sujeta es solvente si presenta una relación de por lo menos el 12% entre su Fondo Patrimonial y sus Activos Ponderados por riesgo, de acuerdo al último informe de requerimiento de Fondo Patrimonial publicado por la SSF en su página web, o 14.5% para bancos que recién hayan iniciado operaciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Bancos y Articulo 25 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.
	10. **LDA/FT/FPDAM:** Lavado de Dinero y de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
	11. **Oficialía de Cumplimiento:** Departamento asesor del Banco Central de Reserva de El Salvador.
	12. **Patrimonio Requerido:** Es el monto equivalente al 12% sobre Activos Ponderados por Riesgo de cada institución sujeta, o 14.5% para bancos que recién hayan iniciado operaciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Bancos y Articulo 25 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.
	13. **SSF:** Superintendencia del Sistema Financiero.
	14. **Valor Desmaterializado:** término que se aplica al valor representado por medio de una anotación en cuenta.

# NORMAS GENERALES

* 1. Los recursos que el BCR utilizará para realizar las operaciones de CCIT, provendrán del BCR, de organismos financieros internacionales o regionales, de Bancos Centrales y otros Estados.
	2. Una institución sujeta podrá solicitar apoyo de liquidez por un saldo máximo de hasta el 100% de su patrimonio requerido. Para este máximo se computarán además, las otras modalidades de asistencia de liquidez vigentes con el BCR y la asistencia con recursos provenientes del Estado.
	3. El BCR determinará el monto y el plazo a otorgar de acuerdo al cumplimiento de los requisitos contenidos en las presentes normas y de conformidad a la disponibilidad de recursos.
	4. Previo a la realización de cada operación de CCIT, el BCR solicitará a la SSF que emita un informe de la situación financiera del banco solicitante que aborde la solvencia, riesgo liquidez, riesgo de crédito, rentabilidad y otros aspectos relevantes que la SSF considere necesarios para efectos de proporcionar la asistencia de liquidez, incluyendo su recomendación de otorgar o no dicha asistencia. Este informe será solicitado por la GEFPP y la SSF deberá remitir la respuesta respectiva a más tardar el segundo día calendario contado a partir de la recepción de la solicitud.
	5. El BCR verificará el cumplimiento de los requisitos contemplados en las presentes normas técnicas.
	6. Las instituciones sujetas que quieran realizar operaciones de CCIT, deberán haber suscrito previamente un convenio marco con el BCR en el que se establecerá la disposición del banco, banco cooperativo, sociedad de ahorro y crédito o federación de proporcionar las coberturas, la identificación general de éstas, la asunción de todos los costos financieros en que incurra el BCR para realizar la operación, así como toda información necesaria para la firma y seguimiento del contrato.
	7. Los valores que se ofrezcan para las operaciones de CCIT, deberán reunir las características descritas en las presentes normas.
	8. Estas operaciones, por ser de última instancia, se otorgarán a tasas de interés penalizadas.
	9. La institución sujeta podrá desistir por escrito en cualquier momento de la solicitud realizada, lo que suspenderá automáticamente el proceso de evaluación. En este caso la GOF realizará el cálculo y débito correspondiente a la cuenta de la institución sujeta por el valor de los costos, comisiones, penalidades y todos aquellos en que haya incurrido o que incurra a futuro el BCR, a consecuencia de la suspensión. La notificación de la decisión tomada por la institución sujeta deberá ser dirigida a la Presidencia del BCR con copia a la GEFPP y a la SSF.
	10. Todas las operaciones de CCIT implican la compra y venta de valores de forma temporal lo cual conlleva una obligación de recompra de los mismos al finalizar el plazo estipulado, por el valor al que fueron vendidos por la institución sujeta al BCR, más el precio de recompra estipulado en el contrato.
	11. Todas las operaciones de CCIT serán realizadas directamente con el BCR, de conformidad a las leyes correspondientes, pudiéndose realizar, en su caso, con valores físicos nacionales o extranjeros o valores desmaterializados extranjeros.
	12. En las operaciones de CCIT se utilizarán valores emitidos en Dólares de los Estados Unidos de América por el BCR, el IGD y valores extranjeros de deuda que cumplan con los parámetros establecidos en la Política de Inversión de las Reservas Internacionales del BCR, valorados a precios de mercado.

# NORMAS ESPECÍFICAS

## Solicitud de operación de CCIT

* + 1. En caso que una Institución sujeta quiera hacer uso de este mecanismo, deberá enviar la solicitud al BCR cuando esté haciendo uso de los recursos del segundo tramo de su Reserva de Liquidez.
		2. La Oficialía de Cumplimiento del BCR, realizará la debida diligencia a las instituciones sujetas y cualquiera de las contrapartes relacionadas en esta operación. De identificarse que alguno de estos representa un nivel de exposición al riesgo de LDA/FT/FPDAM que no pueda ser mitigado o administrado o se encuentre en listas emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC), listas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de sancionados, o listas públicas emitidas por organismos internacionales y vinculantes para El Salvador relacionadas con el terrorismo o grupos afines, o posean condena o sentencia en contra por delitos relacionados al LDA/FT/FPDAM; se deberán realizar los procedimientos establecidos en el Manual de Prevención del Riesgo de Lavado de Dinero y de Activos y Financiamiento al Terrorismo a la Financiación a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
		3. Las instituciones sujetas deberán presentar una certificación suscrita por el representante legal de dicha entidad en virtud de la confirmación de la procedencia y destino de los fondos de las CCIT y la aplicación de controles de prevención ejecutados por sus unidades de cumplimiento. Este último deberá estar firmado por el Oficial de Cumplimiento de cada institución.
		4. Las instituciones sujetas deberán dirigir su solicitud, conforme al Anexo No. 1, a la Presidencia del BCR, con copia a la GEFPP y a la SSF, indicando el monto y plazo requerido.
		5. Las instituciones sujetas podrán enviar su solicitud en cualquier día calendario mediante solicitud escrita y a la dirección de correo electrónico asistencia\_liquidez@bcr.gob.sv

## Condiciones de las operaciones de CCIT

##

* + 1. El precio para la recompra de valores en las operaciones de CCIT, será el costo financiero (incluyendo tasas de interés, comisiones de compromiso, comisiones de desembolso y otras comisiones y recargos) para el BCR más 500 puntos básicos.
		2. El plazo de las operaciones de CCIT será de hasta 30 días calendario, con un máximo de seis solicitudes de CCIT de forma consecutiva.

* + 1. Para solicitar una nueva operación de CCIT, la institución sujeta deberá remitir a más tardar seis días calendario antes del vencimiento de la operación, la solicitud correspondiente de conformidad al formato que se presenta en Anexo No. 1, exceptuando la documentación de los numerales del 7 al 10 si no hubiesen sufrido cambios.

## Aprobación de la solicitud de las operaciones de CCIT

* + 1. Previo a la aprobación de la operación de CCIT, la GEFPP dentro del informe a elaborar, verificará el cumplimiento de las normas generales y específicas antes listadas, en coordinación con la GOF, Gerencia Internacional, Gerencia de Riesgos Financieros, Oficialía de Cumplimiento y Gerencia Legal.
		2. El Consejo Directivo del BCR decidirá si aprueba o no la solicitud de operación de CCIT y las condiciones generales de la operación, tomando en consideración la propuesta de la GEFPP que incluirá las opiniones dela Gerencia Legal, la GOF, la Gerencia Internacional y la Oficialía de Cumplimiento.

* + 1. El secretario del Consejo Directivo comunicará a la institución sujeta la aprobación o denegación de la operación de CCIT solicitada.

## Garantías de la operación de CCIT

* + 1. La operación de CCIT deberá estar respaldada por valores equivalentes a un diez por ciento (10%) adicional al monto solicitado, en el caso que sean valores extranjeros de deuda que cumplan con los parámetros establecidos en la política de inversión de las Reservas Internacionales del BCR y un cinco por ciento (5%) adicional en el caso que sean valores emitidos por el BCR y el IGD, todos valorados a precios de mercado. Estos valores deberán tener una fecha de vencimiento posterior al plazo de la operación de CCIT solicitada.
		2. Los valores recibidos deberán reunir las condiciones para ejecutar con seguridad la operación, deberán existir y estar a nombre de la institución sujeta y libres de cualquier tipo de gravamen.

## Transferencia de VALORES

* + 1. La transferencia de los valores físicos que sean recibidos en las operaciones de CCIT se hará a favor del BCR, de conformidad a las normas de derecho común.
		2. Cuando la institución sujeta tenga la custodia de los títulos, deberá transferirlos y entregarlos a nombre del BCR. El endoso o la entrega se realizará al momento de la firma del contrato y en el caso de los nominativos, la anotación se hará con posterioridad.
		3. Cuando los valores a comprar sean desmaterializados y extranjeros, la institución sujeta instruirá al custodio internacional para que proceda a transferirle al custodio internacional del BCR los valores vendidos, previo a la presentación de la solicitud. La trasferencia de valores extranjeros se realizará en la jurisdicción donde se encuentran custodiados dichos valores.
		4. Cuando los títulos valores estén custodiados por el BCR, la institución sujeta deberá transferirlos a nombre de éste cuyo endoso se realizará al momento del contrato.

## DESEMBOLSO Y CANCELACION DE OPERACIONES DE CCIT

* + 1. Una vez aprobada la solicitud por el Consejo Directivo del BCR, la Gerencia Legal procederá a la revisión del contrato de CCIT y demás documentos pertinentes***.*** Realizado lo anterior, el contrato será firmado por el Presidente del BCR o apoderado con facultades para realizarlo.
		2. El desembolso de los recursos será efectuado por la GOF mediante abono en la cuenta de depósito que la institución sujeta mantiene en el BCR.
		3. El día después a la fecha de vencimiento de la operación de CCIT, la GOF procederá a debitar, a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), la cuenta de la institución sujeta, por el precio de recompra convenido, la institución sujeta autorizará previamente este débito en el contrato de CCIT.
		4. Efectuado el pago a que se refiere el punto anterior, se procederá a realizar las acciones necesarias para transferir los valores recibidos a su tenedor original.

## Condiciones especiales durante la vigencia

* + 1. El destino de los fondos de la CCIT será para atender retiro de depósitos y no podrá realizar operaciones que afecten negativamente su liquidez, en especial:
			1. Otorgar nuevos créditos.
			2. Otorgar financiamiento adicional a sociedades de su conglomerado financiero o a su casa matriz.
			3. Realizar pagos anticipados de obligaciones.
			4. Realizar gastos ni compras extraordinarias.
			5. Realizar gastos ni compras suntuarias.
			6. Otorgar bonificaciones, prestaciones o remuneraciones adicionales a sus empleados, distintos a los establecidos en los respectivos contratos, reglamento interno o nombramientos de trabajo.
			7. Decretar y pagar dividendos.
			8. Pagos o financiamiento directo o indirecto a relacionados por propiedad o administración con la institución.
		2. Las disposiciones establecidas en el numeral 5.7.1 deberán consignarse en el contrato de CCIT. Asimismo, en el referido contrato se deberá incluir que para efectos de verificar el cumplimiento de estas disposiciones, se podrá solicitar a la SSF su apoyo. En el mismo contrato deberá estipularse que en caso de incumplir las condiciones especiales, se volverá exigible la CCIT respectiva.

## Seguimiento e Informes

* + 1. La institución sujeta estará obligada a informar semanalmente a la GEFPP sobre el uso de los fondos, la forma en que generará los ingresos para cumplir con la operación y que no está incumpliendo con el numeral 5.7.1. de las presentes normas.
		2. Una vez realizadas las operaciones de CCIT, la GEFPP continuará con el monitoreo diario de la liquidez de la institución sujeta para analizar el efecto generado por las operaciones de CCIT, para lo cual elaborará un informe semanal en tal sentido.

# DISPOSICIONES ESPECIALES

* 1. Las dificultades operativas y de contingencia que se presenten en la ejecución de las presentes normas técnicas serán resueltas por la Presidencia del BCR a propuesta de la GEFPP, GOF, Gerencia Internacional, Gerencia Legal, Gerencia de Riesgos Financieros y Oficialía de Cumplimiento, en sus respectivas áreas de competencia. De todo lo anterior se informará al Consejo Directivo en la sesión más próxima al evento.
	2. Los casos o situaciones no contempladas en las presentes normas técnicas serán resueltos por el Consejo Directivo.

# VIGENCIA, DISTRIBUCIÓN Y DIVULGACIÓN

* 1. Las presentes normas técnicas entrarán en vigencia el 15 de marzo de dos mil veinticuatro. Estas Normas derogan y dejan sin efecto las aprobadas en Sesión CD-10/2022 del 29 de ABRIL de 2022.
	2. El Consejo Directivo conservará una copia de estas normas técnicas como respaldo al acta de aprobación y entregará el original a la Gerencia de Riesgos y Gestión Estratégica para su custodia. Asimismo, entregará copia electrónica al Departamento de Estabilidad del Sistema Financiero y la autorización para entregar copias electrónicas de estas normas técnicas a las siguientes unidades:
		1. Presidencia
		2. Vicepresidencia
		3. GEFPP
		4. GOF
		5. Gerencia Internacional
		6. Gerencia Legal
		7. Departamento de Pagos y Valores
		8. Departamento Financiero
		9. Departamento de Administración de Reservas Internacionales
		10. Oficialía de Cumplimiento.
	3. El Consejo Directivo entregará copia de las presentes normas técnicas a la SSF y a las instituciones sujetas, siguiendo los mecanismos de distribución y control de envío ya establecidos.
	4. Se autoriza a la Gerencia de Riesgos y Gestión Estratégica para que publique estas normas técnicas en el Sistema de Instrumentos Administrativos, para consulta general.
	5. Las presentes normas técnicas serán divulgadas bajo la responsabilidad de la GEFPP, a través del Departamento de Estabilidad del Sistema Financiero.
	6. Estas normas técnicas se publicarán íntegramente en la página Web del BCR, para conocimiento del público en general.

###### CUADRO DE CONTROL DE MODIFICACIONES

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **N° Revisión** | **Versión Anterior (Identificación de apartado y contenido)** | **Versión Aprobada (Identificación de apartado y contenido)** | **Aprobador y fecha** |
|  |  |  |  |

# Anexos

**Anexo No. 1**

**SOLICITUD DE COMPRA DE CARTERA DE INVERSIONES EN FORMA TEMPORAL PARA PROTEGER LA LIQUIDEZ BANCARIA**

San Salvador, XX de XXX de 20XX

Licenciado(a), Doctor(a), Ingeniero(a)

-----------------------

Presidente

Banco Central de Reserva de El Salvador

Presente.

Estimado(a) Licenciado(a), Doctor(a), Ingeniero(a):

En base a las disposiciones contenidas en el Artículo 49 literal b) de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva y a las Normas Técnicas para Operaciones de Compra de Cartera de Inversiones en forma temporal para Proteger la Liquidez Bancaria aprobadas por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador en Sesión No. CD-10/2022, de fecha 29 de abril de 2022, y como representante legal del Banco (o apoderado) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, **en cumplimiento del acuerdo de Junta Directiva No XXX, tomado en la sesión XXXX, del XXXXXX del mes de XXXXX de 20xx,** solicito un monto de US$\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, (cantidad en letras)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, para el plazo de \_\_\_\_ días calendario, para lo cual propongo ceder temporalmente los valores que a continuación se detallan:

1. Emisor:
2. Código de la emisión:
3. Valor nominal:
4. Fecha de emisión:
5. Fecha de vencimiento:
6. Tasa de interés:
7. Forma de pago de tasa de interés:
8. Forma de representación:
9. Custodio:

En anexo le presento:

1. Certificación del punto de acta de Acuerdo de Junta Directiva donde consta el acuerdo para realizar la operación de compra de cartera de inversiones en forma temporal, acompañada de la credencial de elección de junta directiva debidamente inscrita en el Registro de Comercio.
2. Listado de títulos emitidos en el extranjero propuestos para la venta, firmado por el Representante Legal y certificado por el Auditor Interno, los cuales han sido transferidos al custodio internacional del BCR.
3. En el caso que los títulos propuestos para la venta estén bajo custodia de la institución sujeta, se presentarán junto con la solicitud.
4. Original de constancia de legitimación de los valores propuestos para la venta, emitida por una sociedad especializada en el depósito y custodia de valores.
5. Últimos estados financieros debidamente auditados y publicados, así como los últimos estados financieros trimestrales publicados.
6. Plan de cumplimiento en el que se especifica la forma en que se utilizarán los recursos, la forma en que se generarán los ingresos necesarios para cumplir con la operación de crédito de liquidez y las medidas que se realizarán para superar la situación de falta de liquidez.
7. Copia de Credencial del representante legal o copia de poder, certificadas por notario, que acredita al firmante de la solicitud.
8. Fotocopia de DUI y Tarjeta de Identificación Tributaria del representante legal o apoderado.
9. Fotocopia de NIT de la institución sujeta.
10. Copia certificada de Escritura de Constitución y Modificaciones, si las hubiere, debidamente inscritas en el Registro de Comercio.
11. Copia del documento donde informa al Superintendente sobre los activos que se darán en prenda, en términos de lo estipulado en el art. 57 de la Ley de Bancos.
12. Certificación emitida por el representante legal en virtud de la confirmación de la procedencia y destino de los fondos.
13. Certificación de la aplicación de controles de prevención de LDA/FT/FPDAM firmado por el Oficial de Cumplimiento.
14. Saldo de todos los activos gravados que posee la entidad a la fecha de cierre del día anterior a la solicitud.
15. Fondo patrimonial semanal con cifras a la última fecha de cierre del día anterior a la solicitud, así como una proyección de este.

Declaro bajo juramento que los valores no están pignorados, embargados o comprometidos y que con el monto solicitado no se incumple el numeral 4.2 de las Normas Técnicas para Operaciones de compra de cartera de inversiones en forma temporal para proteger la liquidez.

Atentamente,

 \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 Representante Legal o apoderado

**ANEXO 2**

## **CONTRATO DE COMPRA DE CARTERA DE INVERSIONES EN FORMA TEMPORAL**

*Nosotros: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de San Salvador, con documento único de identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación, en mi calidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del Banco \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Sociedad Anónima, Institución bancaria, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, que en la presente podrá denominarse como “*la Institución Sujeta” o “parte vendedora”*; y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ años de edad\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con documento único de identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación, en mi calidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del Banco Central de Reserva de El Salvador, institución pública autónoma de carácter técnico, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero uno cero siete siete cuatro – cero cero seis – dos, que en este instrumento podrá denominarse como *“el Banco Central”, “BCR”* o “*la parte compradora”*; por medio de este instrumento OTORGAMOS:

## **CONTRATO DE COMPRA DE CARTERA DE INVERSIONES EN FORMA TEMPORAL**

1. **OBJETO**

El objeto del presente contrato, es regular la asistencia de liquidez que el Banco Central realizará mediante operaciones de Adquisición de Cartera de Inversiones en forma temporal con las instituciones sujetas con obligación de recompra, a fin de otorgar asistencia encaminada a proteger la liquidez bancaria, de conformidad al Artículo 49 literal b) de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva y a las Normas Técnicas para Operaciones de Compra de Cartera de Inversión en Forma Temporal para Proteger la Liquidez Bancaria.

1. **DECLARACION DE DOMINIO**

Que la institución sujeta, es dueña y actual poseedora de la cartera de Inversión detallada a continuación:

(Cuadro, lista etc. de cartera ofrecida, o cuadro o lista de títulos valores según sea el caso)

Lo cual comprueba con el estado de Cuenta de los Valores emitido por un custodio internacional en caso de valores extranjeros, con la Constancia del Representante Legal de la institución sujeta en caso de tenerlos bajo custodia propia; o constancia emitida por el Banco Central si estuvieran custodiadas por éste. Dicha constancia forma parte de los documentos anexos del presente contrato como parte integrante del mismo.

1. **COMPRAVENTA DE CARTERA**

Que por el precio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_DÓLARES DE LOS UNIDOS DE AMÉRICA, que en este acto, la institución sujeta declara tener recibidos materialmente, vende en forma temporal al Banco Central, la Cartera de Inversión descrita en el romano anterior, cuyos saldos se encuentran calculados al día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del corriente año.

1. **PRECIO DE RECOMPRA DE VALORES**

El acceso a este mecanismo de liquidez generará una tasa de ----por ciento (dicha tasa será definida al momento de la autorización de la compraventa de cartera temporal).

1. **PLAZO**

El plazo del presente contrato de Compra de Cartera de Inversiones en Forma Temporal es de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_días calendario. Su vencimiento será siempre en día hábil bancario y no podrá ser posterior a la fecha de vencimiento de los valores ofrecidos.

1. **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD**

La transferencia de propiedad de los valores físicos que sean recibidos en las operaciones de Compra de Cartera de Inversiones en Forma Temporal, se hará de conformidad a las normas del derecho común (a través de endoso, escritura pública, etc.)

Si la Institución Sujeta tiene custodia de los títulos, deberá transferirlos a nombre del Banco Central.

Cuando los valores a comprar sean extranjeros, la Institución Sujeta, instruirá al custodio internacional, para que éste transfiera la propiedad de los valores al Banco Central, por su parte el Banco Central remitirá copia del presente contrato a la Depositaria de los valores. La Institución Sujeta deberá informar a la Gerencia de Operaciones Financieras del Banco Central en adelante “la Gerencia”, sobre la transferencia de los valores.

1. **DESEMBOLSO Y CANCELACION DE OPERACIONES**

El desembolso de los recursos será efectuado por la Gerencia mediante abono en la cuenta de depósito que la Institución sujeta mantiene en el Banco Central y será efectivo siempre y cuando el Banco Central pueda comprobar que el Custodio Internacional le ha hecho la transferencia de propiedad de los mismos o que los valores físicos se encuentren en poder de éste.

1. **ACEPTACION DEL BANCO CENTRAL**

El representante del Banco Central, en nombre de su representado, acepta la venta que hace la institución sujeta, dándose por recibido en este acto, de la tradición del dominio, de la cesión de derechos y de la entrega material de la Cartera de Inversión descrita.

1. **OBLIGACIÓN DE RECOMPRA**

La institución sujeta se obliga a comprar la cartera de inversión vendida al Banco Central mediante el presente contrato, cumplido el plazo relacionado en el romano IV del presente instrumento, por el valor al que fue vendida por la institución sujeta, más el precio de recompra estipulado, todo lo anterior luego de verificarse el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, el cual deberá formalizarse por medio del instrumento legal correspondiente. La institución acepta expresamente proceder de acuerdo con estos términos.

1. **GARANTÍA**

El presente contrato estará garantizado por valores elegibles por el Banco Central y que cumplan con la política de Inversión de las Reservas Internacionales que éste maneja, dicha garantía deberá estar respaldada mediante documento firmado por el Presidente o Director Ejecutivo y certificados por el Auditor Interno y Auditor Externo de la Institución sujeta, el cual forma parte íntegra del presente contrato.

La Institución sujeta se compromete a que el monto de la Cartera de Inversiones vendida, estará respaldada por valores equivalentes al 10% adicional a los vendidos, en el caso que sean valores extranjeros de deuda que cumplan con los parámetros establecidos en la política de Inversión de las Reservas Internacionales del Banco Central y 5% adicional a los vendidos en el caso que sean títulos valores emitidos por el Banco Central o el Instituto de Garantía de Depósitos.

1. **AUTORIZACIÓN**

La institución sujeta autoriza al Banco Central para que a través del sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, debite de su cuenta de depósitos el monto convenido que incluirá capital, intereses y comisiones, en caso de existir, en el caso que ésta no realice el pago correspondiente de la recompra de la Cartera de Inversiones de forma temporal, objeto del presente contrato.

1. **INCUMPLIMIENTO**

En caso de no realizarse el pago de la recompra por parte de la institución sujeta, o si esta no tiene fondos suficientes en la cuenta de depósitos del Banco Central, para efectuar el pago de la operación, no se procederá a la restitución de los valores vendidos, por lo que la propiedad de los mismos se entenderá a favor del Banco Central, en los términos establecidos en la cláusula V del presente contrato.

1. **CONDICIONES ESPECIALES**

La institución sujeta, durante la vigencia del presente contrato de Compra de Cartera de Inversiones en Forma Temporal, no podrá liquidar o enajenar los valores dados en garantía, ni realizar operaciones que afecten negativamente su liquidez tales como:

1. Otorgar nuevos créditos;
2. Otorgar financiamiento adicional a sociedades de su conglomerado o a su casa matriz
3. Realizar pagos anticipados de obligaciones
4. Realizar gastos ni compras extraordinarias
5. Realizar gastos ni compras suntuarias
6. Otorgar bonificaciones, prestaciones o remuneraciones adicionales a sus empleados, distintos a los establecidos en los respectivos contratos o nombramientos de trabajo
7. Decretar y pagar dividendos
8. Pagos o financiamiento directo o indirecto a personas naturales o jurídicas relacionadas por propiedad o administración con la Institución Sujeta.

Para efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones antes mencionadas, el Banco Central podrá solicitar apoyo a la Superintendencia del Sistema Financiero. La realización de cualquiera de las operaciones antes mencionadas será considerada un incumplimiento al contrato y dará lugar a la ejecución de las garantías de conformidad a la cláusula X del presente contrato.

1. **JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y a las Normas Técnicas para Operaciones de Compra de Cartera de Inversión en Forma Temporal para Proteger la Liquidez Bancaria. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

# NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

1. Banco XXXX en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_
2. Banco Central de Reserva de El Salvador, en Edificio Juan Pablo II, Alameda Juan Pablo II, entre 15ª. y 17ª. Avenida Norte, San Salvador.

EN FE DE LO ANTERIOR FIRMAMOS, por triplicado, el presente instrumento, en la ciudad de San Salvador, a los \_\_\_\_\_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del año dos mil---------------.-

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Banco XXXXX Banco Central de Reserva de El Salvador

En la ciudad de San Salvador, a las \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ horas del día ­­­­­­­­\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de dos mil ----------.- Ante mí, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, notario, de este domicilio, comparecen, por una parte, el señor\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,** de ­­­­­­­­­­\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a quien conozco, con documento único de identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación, en su calidad de ­­­­­\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del **BANCO \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, SOCIEDAD ANÓNIMA,**  institución bancaria, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y por otra parte\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_-*,* de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ años de edad, (profesión) del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación, en su calidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,** institución pública autónoma de carácter técnico, del domicilio de San Salvador, con tarjeta de identificación tributaria número cero seis uno cuatro – cero uno cero siete siete cuatro – cero cero seis – dos, y **ME DICEN:** Que las firmas puestas al calce del anterior **CONTRATO DE COMPRA DE CARTERA DE INVERSION EN FORMA TEMPORAL,** son **AUTÉNTICAS,** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes en el carácter en que actúan las reconocen como suyas, así como todas las obligaciones, condiciones, estipulaciones que contiene el instrumento que antecede, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, redactado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_hojas de papel bond, las cuales he firmado y sellado, en el cual los comparecientes literalmente **DECLARAN:** **“”””””””””***Nosotros:* ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,*** *de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de San Salvador, con documento único de identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación, en mi calidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del* ***Banco \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Sociedad Anónima,***  *Institución bancaria, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, que en la presente podrá denominarse como “la parte vendedora”; y -\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ años de edad\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con documento único de identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación, en mi calidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del* ***Banco Central de Reserva de El Salvador****, institución pública autónoma de carácter técnico, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro – cero uno cero siete siete cuatro – cero cero seis – dos ( o puede ser la Vicepresidenta o un Apoderado Especial), que en este instrumento podrá denominarse como* ***“el Banco Central” o “la parte compradora”;*** *por medio de este instrumento* ***OTORGAMOS: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.**-**”””””””””””** Yo, el suscrito notario**, DOY FE:** **A)** De que las firmas que calzan el documento que antecede son **AUTENTICAS,** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas las obligaciones contenidas en el mismo. **B)** De que la personería con que actúa el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,** en el carácter indicado **BANCO \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, SOCIEDAD ANONIMA,** es legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **1)** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; **C)** De ser legítima y suficiente la personería jurídica con que comparece \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_***,*** *(personería representante del* ***BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR****,)*\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ hojas y leído que fue por mi lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.-**

 \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 Banco xxxxxxx Banco Central de Reserva de El Salvador